

# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico*

*Cultural y Emprendedor*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 26 de marzo del 2014.

**VISTOS;** el escrito S/N, con registro N° 644 de la Gerencia Municipal, en el cual subsana el escrito de Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 057-2014-MDNCH/ALC, de fecha 08 de enero del 2014, interpuesto por la administrada **Sra. MARIA ESTHER MONDOÑEDO ESPINOZA**, con Memorando N° 0124-2014-MDNCH/GM de 13 de marzo del 2014 de la Gerencia Municipal, e Informe Legal N° 055-2014-MDNCH-OGAJ de 26 de febrero del 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO;**

Que, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 057-2014-MDNCH/ALC, de 08 de enero del 2014, la misma que resuelve Aprobar el CESE en forma definitiva, por límite de edad de la servidora Sra. María Esther Mondoñedo Espinoza, a partir del 20 de enero del 2014, bajo el Régimen de la Actividad Pública;

Que, es preciso analizar los fundamentos expuestos, por la mencionada administrada en el recurso de reconsideración, y referente al Primer Fundamento: el acto impugnado establece que según el Informe Escalonario la impugnante al momento del cese se encontró bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, y NO como ella manifiesta encontrarse prestando Servicios No Personales, puesto que de autos se tiene que ingresó a laborar bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 a partir del 06 de enero del año 2010, en merito a la Resolución Gerencial N° 009-2010/MDNCH/GM en el Cargo de Secretaria, determinándose que la suscrita pertenece al régimen laboral de la Carrera Administrativa (D. Leg. 276) y no contraviene la Ley N° 24041 que alcanza protección contra despido arbitrario, por cuanto NO ES UN DESPIDO DE HECHO, sino UN CESE POR LÍMITE DE EDAD, en aplicación del Art. 35° del Decreto Legislativo 276, concordante con el Art. 182° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, referente al Segundo Fundamento, del Documento de Identificación Nacional, se verifica que la impugnante nació el 26 de marzo del año 1942, por tanto, actualmente la impugnante tiene 71 años de edad, y no se realiza mala calificación del régimen, puesto que de la Ley Orgánica de Municipalidades tenemos el régimen público y el régimen privado, perteneciendo la suscrita al Régimen Público del Decreto Legislativo 276, no encontrándose al amparo de la Ley N° 24041 que protege al trabajador contra el despido arbitrario, no siendo el caso, máxime, si la Ley N° 24041 no constituye un régimen laboral;

Que, referente al Tercer Fundamento, dicha oposición no tiene fundamento legal, ante la inexistencia del régimen laboral de la Ley N° 24041, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, referente al Cuarto Fundamento, dicha oposición no tiene sustento legal, su vínculo laboral es bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; por tanto, es de su aplicación las disposiciones de esta norma;

Que, referente al Quinto Fundamento, dicha oposición no tiene sustento legal, pues son atribuciones del Sr. Alcalde: Nombrar, Contratar y Cesar al personal en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades;

# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Que, referente al Sexto Fundamento, La Ley General de la Persona con Discapacidad: Ley N° 27050, también establece en su Art. 31°, que gozan de todos los beneficios y derechos que dispone la legislación laboral para los trabajadores, en este sentido la administrada registrada en el OMAPED de la MDNCH, se encontró sujeta a la normatividad laboral del régimen de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276;

Que, por último, de la evaluación de los actuados, se puede advertir que la impugnante plantea su recurso centro del plazo de ley, no desvirtuando lo establecido en el acto administrativo impugnado; por tanto, el presente recurso al no sustentarse en nueva prueba, dicha pretensión carece de fundamento de facto y de jure; En consecuencia, no existiendo nuevos elementos de juicio que demuestren nuevo hecho o circunstancia que desvirtúe lo ya expuesto en la Resolución de Alcaldía materia de la presente, no existe nueva prueba, condición sine qua non, del recurso de reconsideración, por lo que éste resulta improcedente;

Estando a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 24041, Decreto Legislativo 276, Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General; y, al Informe Legal N° 055-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 26 de febrero del 2014;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 057-2014-MDNCH/ALC, de fecha 08 de enero del 2014, interpuesto por la administrada **Sra. MARÍA ESTHER MONDOÑEDO ESPINOZA**, por no presentar nueva prueba en dicho recurso, de conformidad con lo regulado en el Art. 208° de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y por las consideraciones expuestas en la presente resolución; En Consecuencia **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos. Quedando de esta manera **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c.:  
GM  
OGAJ  
URRHH  
Interesada.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

*Juan F. Gasco Barreto*  
Dr. Juan F. Gasco Barreto  
ALCALDE